

San José, 06 de enero del 2022  
**AI-001-2022**

Máster  
Andrea Meza Murillo  
**Ministra**  
**MINISTERIO DE AMBIENTE Y ENERGÍA**

Estimada señora:

Como es de su conocimiento, el 07 de diciembre del año 2021, la Auditoría Interna efectuó por medio de la aplicación Microsoft Teams la presentación del Informe Preliminar del estudio efectuado en la Dirección de Recursos Humanos (DRH) de este Ministerio referente a la recuperación de acreditaciones salariales y sus accesorios que no corresponden y para lo cual, se le remitió una copia digital del mismo mediante oficio AI-099-2021 de esa misma fecha, conteniendo los resultados de dicho informe.

En el oficio en mención, se le indicó que se debían realizar las observaciones correspondientes (si las hubiera) a las recomendaciones señaladas en dicho Informe; en donde la Auditoría Interna, procedería a analizar las mismas y determinar la pertinencia de éstas para incluirlas o no, en el Informe Final.

Así las cosas, ese Despacho Ministerial remitió el oficio MINAE-DRH-GSPC-OF. 0172-2021 del 17 de diciembre del 2021, emitido por el Lic. Alexander Quesada Vargas, Director a.i. de la DRH, en ese entonces; en donde en el mismo, no se indicaron observaciones a las recomendaciones, sino más bien, se señalaron acciones a realizar para el respectivo cumplimiento de las mismas; razón por la cual, no se realizó ningún cambio sobre este particular al informe de marras.

De conformidad con lo antes señalado, se remite en este acto en su versión final (en formato digital al correo electrónico [despachominae@minae.go.cr](mailto:despachominae@minae.go.cr)), el estudio denominado **“Informe de Control Interno sobre el Análisis en los Procesos de Detección y Recuperación de Acreditaciones Salariales y sus Accesorios que No Corresponden generados en la Dirección de Recursos Humanos (DRH) del Ministerio de Ambiente y Energía (MINAE)”**.

## AUDITORÍA INTERNA

Adicionalmente es importante recordarle que de acuerdo a lo contemplado en el artículo 12 “*Deberes del jerarca y de los titulares subordinados en el sistema de control interno*” de la Ley General de Control Interno N° 8292<sup>1</sup>, el mismo señala textualmente lo siguiente:

**“ARTÍCULO 12.- Deberes del jerarca y de los titulares subordinados en el sistema de control interno.**

*En materia de control interno, al jerarca y los titulares subordinados les corresponderá cumplir, entre otros, los siguientes deberes...*

*c) Analizar e implantar, de inmediato, las observaciones, recomendaciones y disposiciones formuladas por la auditoría interna, la Contraloría General de la República, la auditoría externa y las demás instituciones de control y fiscalización que correspondan...* (El subrayado no corresponde al original)

Por otra parte y en función de la responsabilidad que posee el suscrito de prevenir e informar a su persona sobre el marco jurídico que cobija la función de la Auditoría Interna y los procedimientos que deben seguirse antes, durante y posterior a la emisión del Informe Final de auditoría, es oportuno comunicar lo indicado en el artículo 37 de dicha Ley, en lo referente al plazo establecido en el ordenamiento normativo para la implantación de las recomendaciones, siendo éste:

*“Artículo 37.- Cuando el informe de auditoría esté dirigido al jerarca, este deberá ordenar al titular subordinado que corresponda, en un plazo improrrogable de treinta días hábiles contados a partir de la fecha de recibido el informe, la implantación de las recomendaciones...”* (El subrayado no corresponde al original).

Además, dicha normativa señala en el párrafo cuarto del artículo 39 “*Causales de responsabilidad administrativa*”, en lo que interesa, lo siguiente:

*“Artículo 39.-...Igualmente, cabrá responsabilidad administrativa contra los funcionarios públicos que injustificadamente incumplan los deberes y las funciones que en materia de control interno les asigne el jerarca o el titular subordinado, incluso las acciones para instaurar las recomendaciones emitidas por la auditoría interna, sin perjuicio de las responsabilidades que les puedan ser imputadas civil y penalmente...”* (El subrayado no corresponde al original).

Cabe destacar que dicho informe de auditoría incluye una serie de recomendaciones que contienen plazos de implementación como máximo al 28 de febrero del 2022, cuyas acciones deberán ser informadas por su persona a esta Dependencia Fiscalizadora en los términos de referencia ahí indicados, esto con el propósito de comunicar lo correspondiente

<sup>1</sup> Publicada en La Gaceta N° 169 del 04 de setiembre del 2002.

---

**AUDITORÍA INTERNA**

---

a la Contraloría General de la República (CGR) sobre las gestiones concretas que realizó la Administración Activa del MINAE sobre este tema en concreto.

Cordialmente,

Máster Alexander Moya Carrillo  
**AUDITOR INTERNO**

*ICCS/JFM/jfm*

*Adj.: Lo indicado en formato digital.*

*c.  Archivo*